

**AVISO No. 931**

**01 DE NOVIEMBRE DE 2023**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor(a) **MARIA EUGENIA RAMIREZ** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 13915 del 24 de octubre de 2023**

Persona a notificar: **MARIA EUGENIA RAMIREZ**

Dirección del predio: **BARRIO LA FACHADA MZ 41 CS 6**

Funcionario que expidió el acto: **NATALIA ROMERO ORREGO**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 01 de noviembre 2023



Señor (a):

MARIA EUGENIA RAMIREZ

Dirección: **BARRIO LA FACHADA MZ 41 CS 6**

Correo electrónico: mariaeugenia1997@outlook.es

**Matricula 92948**

Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por **Aviso 931 Resolución PQRDS 13915 del 24 de octubre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 931- Resolución PQRDS 13915 del 24 de octubre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**NATALIA ROMERO ORREGO**

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

**RESOLUCION PQRDS 13915**  
**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN**  
**RADICADO No. 2023PQR242039 DEL 2023-10-24**  
**MATRICULA No.92948**



La Abogada de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

**CONSIDERANDO**

1. Que la señora MARIA EUGENIA RAMIREZ, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad en lo manifestado en el escrito de petición con radicado No. **2023PQR242039 DEL 2023-10-24**, respecto del predio ubicado en el **BARRIO LA FACHADA MZ 41 CS 6**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula No.92948, es menester de la entidad informar lo siguiente:
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **BARRIO LA FACHADA MZ 41 CS 6**, identificado en Empresas Públicas de Armenia E.S.P con Matrícula No.92948, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$87.739) en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que, en virtud a su solicitud se ordenó la practica de una visita de verificación la cual se llevó a cabo el día 09 de octubre de 2023 encontrando lo siguiente:

*“...Lectura 2317, surte vivienda de dos niveles con 3 personas, medidor registra normal, instalaciones en buen estado, medidor no está tapado se lleva registro de fotos...”*

4. Que, verificado el registro de mediciones del predio, se observa lo siguiente:

Periodo	Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Fecha Registro
				Código	Descripción	
5173	0	0	20	21	TAPADO	29/09/2023
5154	0	0	9	21	TAPADO	31/08/2023
5135	0	2284	9	21	TAPADO	31/07/2023
5116	2284	2274	10	-1	NORMAL	30/06/2023
5097	2274	2265	9	-1	NORMAL	31/05/2023

5. Que, la ley **142 de 1994 artículo 146** establece que: *“La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
6. Que, de conformidad con el registro de mediciones se evidenció que en los periodos de julio a septiembre se ha facturado por consumo promedio y estimado y que no se ha registrado la lectura correspondiente a estos periodos;

con ocasión de la visita de verificación realizada el día 09 de octubre de 2023 se pudo conocer el registro de medición (lectura 2317); por lo cual se encuentra procedente re liquidar la cuenta de acueducto No. 64596274 correspondiente al mes de septiembre, cobrando únicamente 11m3, toda vez que en la visita de verificación se pudo corroborar que el registro de medición al 09 de octubre de 2023 corresponde a una lectura de 2317.

7. Que en virtud de lo anteriormente expuesto se ordenará al área de facturación corregir lectura, quedando de la siguiente manera: **Lectura 2317 para tener en cuenta el consumo facturado para el periodo de octubre de 2023**, así como también es procedente oficiar al área de FRC, encargada de la toma de lectura, la situación presentada en el predio ubicado en **BARRIO LA FACHADA MZ 41 CS 6**.
8. Que debido a la situación presentada, ofrecemos disculpas por los inconvenientes que esto pudo causar.
9. Que se informa al peticionario (a), que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 92948**.
10. Que la Ley 142 de 1.994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente Expuesto, Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Acceder a la pretensión de la peticionaria (a), señor (a) **MARIA EUGENIA RAMIEZ**, encontrándose viable corregir la lectura del predio ubicado **BARRIO LA FACHADA MZ 41 CS 6**, por lo cual se encuentra procedente reliquidar la cuenta de acueducto No. 64596274, cobrando únicamente 11m3, toda vez que en la visita de verificación al predio del 09/10/2023 se pudo corroborar el registro de medición correspondiente a una lectura de 2317, **Matrícula 92948**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar al área de facturación corregir lectura, quedando de la siguiente manera:

- **Lectura 2317 para tener en cuenta el consumo facturado para el periodo de octubre de 2023**

**ARTÍCULO TERCERO:** Oficiar al área de FRC, encargada de la toma de lectura, la situación presentada en el predio ubicado en el **BARRIO LA FACHADA MZ 41 CS 6**.

**ARTÍCULO CUARTO:** Informar al (la) señor (a) **MARIA EUGENIA RAMIEZ**, que en caso de que su solicitud sea procedente, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar. **Matrícula 92948**.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar al (a) señor (a) **MARIA EUGENIA RAMIEZ**, de la presente resolución dando por tramitada la petición presentadas radicadas bajo el número **2023PQR242039 DEL 04/10/2023**.

**ARTÍCULO SEXTO:** Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P. Dado en Armenia, Q., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre dos mil veintitrés (2023).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**NATALIA ROMERO ORREGO**  
Abogada Contratista  
Dirección Comercial EPA ESP